

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 07 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

42020292

NIG: 28.079.47.2-2013/0006001

Procedimiento: Concurso Abreviado 450/2013

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto:

SECCION J

Demandante:: ARCHYGEST SOLUCIONES INTEGRALES DE DOCUMENTOS S.L.

PROCURADOR D./Dña. MARIA FUENCISLA MARTINEZ MINGUEZ

::

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ.

Lugar: Madrid.

Fecha: 10 de mayo de 2019.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y anteriores escrito, únense a los autos de su razón, y visto su contenido:

1. en relación al escrito 32528719/19 de la administración concursal, presentado el 24 de abril de 2019 con entrada en este Juzgado el 7 de mayo, no ha lugar a lo solicitado respecto del mandamiento de cancelación de cargas en lo que respecta a la hipoteca otorgada por el Banco de Santander en su día y que no constituye crédito con privilegio especial en este concurso por los motivos que se exponen en el escrito, sin perjuicio de que por la administración concursal se inste y se ejerciten las acciones necesarias para que el Banco de Santander otorgue la carta de pago a la que el administrador concursal manifiesta estar obligado al haberse hecho frente a todas las responsabilidades pecuniarias que se derivan de la hipoteca.

3. Por lo que se refiere al escrito 180966 de la representación procesal de la entidad ALKALI EUROPE III SARL, en el que se solicita que se dicte nueva resolución que autorice la venta en las mismas condiciones que vienen autorizadas en auto de 8 de noviembre de 2018, respecto de la finca 6719 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, a favor de otra persona distinta de la que se identifica en esa resolución, no ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de que por el administrador concursal se inste lo que proceda a la vista de los hechos que informa el acreedor privilegiado en ese escrito, y que hasta la fecha no se han puesto de manifiesto por el administrador concursal en este Juzgado. Requierásele para en el plazo de tres días informe sobre si se ha podido verificar la venta de



ese inmueble, los hechos que o hayan podido impedir, la veracidad de lo que se informa en el escrito presentado, y en su caso inste, si es lo procedente, la venta de la finca en la forma legalmente prevista.

3. En relación al escrito 220457 de 18 de marzo de 2019 adjuntando informe de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 152.1 de la LC, queden los autos a la vista en Secretaría para estudio y en su caso alegaciones de los personados en la causa.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2749-0000-00-0450-13 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2749-0000-00-0450-13

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma de El/La Juez/Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Prov. texto libre firmado electrónicamente por JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ, JUAN LUIS RAMOS MENDOZA